

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE INSPECTORAS E INSPECTORES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO, Y VIVIENDA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

## **CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN**

**ARTÍCULO 1º.** Los presentes Estatutos tienen como finalidad la regulación del funcionamiento de la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE INSPECTORAS E INSPECTORES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO, Y VIVIENDA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, como organización de funcionarias y funcionarios públicos, creada de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente sobre la materia, e integrada por los miembros del Cuerpo de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo, y Vivienda de la Junta de Andalucía (A1.6000) que voluntariamente lo soliciten y cumplan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos para el cumplimiento de los fines asociativos indicados en los mismos.

**ARTÍCULO 2º.** El domicilio de la Asociación quedará radicado en la Avenida Diego Martínez Barrios núm. 10 de la ciudad de Sevilla, sin perjuicio de que pueda ser trasladado por acuerdo de la Asamblea General de Socios dentro del mismo término municipal, circunstancia que deberá ser puesta en conocimiento de las asociadas y los asociados, y comunicada al Registro de Asociaciones.

Se fija a efectos de notificaciones de la Asociación el domicilio personal de la Sra. Presidenta, sito en la Avenida Cabo de Gata núm. 33, portal 5, 5º A, de la ciudad de Almería -c.p. 04007-.

**ARTÍCULO 3º.** La Asociación se constituye por tiempo indefinido, tendrá plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines y se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la legislación vigente, siendo su personalidad jurídica propia y diferenciada de la de sus asociadas y asociados, pudiendo, por tanto, perfeccionar todo tipo de actos y contratos relacionados con los fines de la Asociación. El ejercicio asociativo coincidirá con el año natural.

**ARTÍCULO 4º.** El ámbito de actuación de la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE INSPECTORAS E INSPECTORES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO, Y VIVIENDA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA será el de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de que pueda realizar actividades, por sí misma o en colaboración con otras entidades de análogos fines, fuera del ámbito territorial andaluz cuando así interese a la consecución de los fines asociativos.

**ARTÍCULO 5º.** La ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE INSPECTORAS E INSPECTORES DE

ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO, Y VIVIENDA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA adoptará un distintivo que configurará su imagen corporativa y la identificará en el ejercicio de sus funciones. Su aprobación y modificación corresponde a la Asamblea General.

## **CAPÍTULO II DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO 6º-** La ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE INSPECTORAS E INSPECTORES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO, Y VIVIENDA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA tendrá como fines constitutivos los siguientes:

- a) Promover el estudio del derecho urbanístico y de cuantas disciplinas jurídicas y técnicas conforman el ámbito de actuación profesional de la asociación, con especial incidencia en los objetivos y competencias establecidas en la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como en la realidad socioeconómica de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Coadyuvar a la puesta en práctica de las iniciativas que realicen los profesionales y sus asociaciones, así como los investigadores y estudiosos de las citadas disciplinas.
- c) Contribuir a la promoción y defensa de los intereses públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito referido.
- d) La representación para la mejor defensa de los intereses profesionales y sociales de sus miembros, velando por los mismos ante las correspondientes instancias.
- e) Todas cuantas funciones de análoga naturaleza se consideren necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines y actividades propias de la asociación.
- f) La Administración y disposición de los distintos recursos y fondos de la asociación, así como su aplicación a los fines y actividades propias de la asociación.

**ARTÍCULO 7º-** Para el desarrollo de los fines mencionados en el artículo anterior la Asociación podrá realizar o colaborar en todo tipo de actividades relacionadas con los citados fines, tales como la organización y participación en sesiones de estudio, seminarios, conferencias, elaboración de publicaciones, participación en grupos o sesiones de trabajo sectoriales, etc., así como cualquier otra que contribuya a la promoción de los intereses de sus miembros.

Del mismo modo, la Asociación podrá intervenir, de acuerdo con las Leyes, en procedimientos de toda índole como entidad representativa de los intereses de sus asociadas y asociados, pudiendo ejercitar a tal efecto las acciones de cualquier tipo que procedan.

## **CAPÍTULO III DE LAS ASOCIADAS Y ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 8-** Podrán ser integrantes de la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE

INSPECTORAS E INSPECTORES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO, Y VIVIENDA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA todas las personas que, según la Ley, dispongan de capacidad de obrar y pertenezcan como funcionarias y funcionarios de carrera, al Cuerpo de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo, y Vivienda de la Junta de Andalucía (A1.6000), cualquiera que sea la situación administrativa en que se encuentren en el momento de la presentación de la solicitud.

**ARTÍCULO 9º.-** El ingreso en la Asociación tiene carácter voluntario, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta Directiva. En el caso de que aquél fuese rechazado, podrá interponerse recurso ante la Asamblea General en el plazo de 15 días desde la notificación de la denegación del ingreso.

**ARTÍCULO 10º.-** La facultad de admitir nuevos miembros de la Asociación corresponde a la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 11º.-** Todos los miembros tendrán los mismos derechos y obligaciones.

**ARTÍCULO 12º.-** Son derechos de las asociadas y asociados:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejerciendo el derecho de voto directamente o delegándolo por escrito en otro miembro de la Asociación, asistir a la Asamblea General, así como proponer candidatos en las elecciones de miembros de los órganos de gobierno. Para que los miembros de la Asociación puedan ejercer estos derechos será preciso estar al día en el pago de las respectivas cuotas.
- b) Obtener información sobre la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, sobre su estado de cuentas y de las actuaciones y desenvolvimiento de la Asociación, así como de las cuestiones que les afecten.
- c) Disfrutar de los beneficios, servicios y asesoramiento de la Asociación.
- d) Acceder a los documentos y registros de la Asociación.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- f) Expresar libremente por escrito o de palabra cualquier opinión o punto de vista relacionado con los asuntos profesionales que directamente les afecten o se discutan según el orden del día de la reunión, siempre que no vayan en contra de los principios establecidos en los presentes estatutos o en las normas jurídicas de general observancia.

**ARTÍCULO 13º.-** Son deberes de las asociadas y asociados:

- a) Ajustar su actuación a las leyes y a las normas de estos estatutos.
- b) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas, acatando y cumpliendo los acuerdos válidamente adoptados legal y estatutariamente, así como el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- c) Satisfacer puntualmente las cuotas, tanto ordinarias como las extraordinarias que puedan establecerse.

d) Desempeñar los cargos y comisiones que le confiera la asamblea general o la junta directiva.

e) Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada cuando le sea requerida por los órganos de gobierno de la Asociación en cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias.

**ARTÍCULO 14º.-** Las asociadas y asociados causarán baja por las siguientes causas:

a) Muerte, incapacidad, o baja voluntaria de los miembros de la asociación.

b) Acuerdo de la Asamblea General a petición de la Junta Directiva por incumplimiento grave de los Estatutos o de los fines de la Asociación.

c) Pérdida de la condición de Inspector por separación del servicio, acordada en virtud de sanción disciplinaria o condena penal firmes.

**ARTÍCULO 15.-1** La Asamblea General podrá nombrar en la categoría de miembros eméritos a quienes se hubieran destacado por su labor en pro de los fines de la Asociación, gozando del derecho al uso de tal denominación. En todo caso no gozarán de los derechos recogidos en los artículos anteriores.

2.- En tal categoría de eméritos también se integrarán las y los componentes de la Asociación que hayan pasado a la situación de jubilación, con derecho a voz y voto pero exceptuados del pago de cuotas.

3.-La Asociación mantendrá una especial consideración y trato con aquellos que desempeñen puestos de trabajo reservados a Inspectores sin pertenecer al Cuerpo de Inspección, que podrán ser oídos en aquellos actos corporativos que les afecten, cuando así lo decidan los miembros de la Asociación por mayoría simple.

## **CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN Sección primera**

**ARTÍCULO 16º.-** 1 Son órganos de gobierno, representación, y gestión de la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE INSPECTORAS E INSPECTORES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO, Y VIVIENDA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA los siguientes:

a) La Asamblea General de la Asociación.

b) La Junta Directiva de la Asociación, que estará constituida por las personas titulares de los siguientes cargos:

- Presidencia

- Vicepresidencia

- Secretaría.

- Tesorería.

- Un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros de la Asociación que integrarán las Vocalías.

2. Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Asamblea General y la Junta Directiva, dentro de sus respectivas competencias.

3. La Asamblea General y la Junta Directiva serán competentes para interpretar los

preceptos contenidos en estos Estatutos y suplir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

4. Para elegir y ser elegidos en puestos de representación, será preciso gozar de la plenitud de derechos y obligaciones de carácter asociativo.

## **Sección segunda**

**ARTÍCULO 17º.-** 1 La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación, integrado por la totalidad de las Inspectoras e Inspectores de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda de la Junta de Andalucía voluntariamente afiliados a la misma, y adopta sus acuerdos por el principio mayoritario del voto presente o representado.

2. La Asamblea General será presidida por la persona titular de la Presidencia de la Asociación, actuando como Mesa de la misma los restantes miembros de la Junta Directiva. Asimismo, la persona titular de la Secretaría que asiste a la Junta Directiva en sus funciones, desempeñará la Secretaría de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 18º-** 1. La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

2. Las sesiones ordinarias tendrán lugar, al menos, una vez al año, durante los tres primeros meses del año natural. Las convocatorias de dichas sesiones se harán por la persona titular de la Presidencia, al menos con quince días de antelación, por cualquier medio de comunicación que permita tener constancia de la recepción de la citación.

3. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando así lo acuerde la persona titular de la Presidencia de la Asociación, por su propia iniciativa, a propuesta de la Junta Directiva o a petición de la mitad de las asociadas y asociados, debiendo, en todos los casos, expresarse el objeto de la convocatoria.

**ARTÍCULO 19º.-** Son competencias de la Asamblea General:

- a) Aprobar y reformar los presentes Estatutos.
- b) Elegir los componentes de la Junta Directiva.
- c) Conocer la gestión de la Junta Directiva, y destituir, en su caso, a la misma.
- d) Acordar la disolución de la Asociación, por la mayoría que se determine.
- e) Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes.
- f) La aprobación del balance de cuentas y del presupuesto elaborado por la Junta Directiva.
- g) La definición de las líneas de actuación de la Asociación.
- h) La aprobación del programa de actividades.
- i) La fijación de las cuotas de las asociadas y los asociados.
- j) Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros, sin perjuicio de la facultad de delegar en la Junta Directiva la realización de aquellos que se encuentren en el marco de su competencia.
- k) Acordar la solicitud de declaración de utilidad pública de la Asociación.

- l) Adoptar acuerdos relativos a la interposición de toda clase de recursos y a la comparecencia ante los organismos públicos competentes, a fin de defender y fomentar en forma adecuada y eficaz, los intereses profesionales a su cargo.
- m) Acordar la separación de socios por las causas establecidas en los Estatutos.
- n) Aprobar la designación de miembros eméritos.
- o) Acordar o desestimar las bajas de miembros de la Asociación, propuestas como sanción por la Junta Directiva.
- p) Decidir sobre todas aquellas cuestiones que no estén atribuidas a la Junta Directiva, sobre cualquier otra sobre la que ésta decida someter a su consideración y las demás previstas en los Estatutos.
- q) La aprobación de los Reglamentos internos que se consideren oportunos, oída la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 20º** 1.- Para la válida constitución de la Asamblea General será necesaria la concurrencia, en primera convocatoria, de la mitad más uno de los miembros, presentes o representados. En segunda convocatoria bastará la concurrencia de cualquier número de miembros.

2. Las Asambleas serán presididas por la persona titular de la Presidencia de la Asociación, actuando en la Secretaría la persona que ejerza estas funciones en la Junta Directiva.

3.- Los acuerdos se adoptarán por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo para acordar la disolución de la Asociación, la modificación de los Estatutos, disponer y enajenar bienes, y la separación de los socios, en cuyo caso, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del número legal de miembros.

4. Los acuerdos de la Asamblea son obligatorios para todas las personas asociadas, incluso para los disidentes, los que se hayan abstenido en la votación y los que no hayan asistido en la reunión.

5. Todo afiliado podrá conferir su representación en la Asamblea General a otro miembro de la Asociación, por escrito firmado por el representado y con carácter especial para cada Asamblea. La representación deberá acreditarse ante quien actúe como persona titular de la Secretaría de la Asamblea previamente al inicio de la sesión.

### **Sección tercera.**

**ARTÍCULO 21º.** 1.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo permanente de gestión y dirección de la Asociación, y a la que corresponde, entre otras, el desarrollo del programa de actividades aprobado por la Asamblea General, la dirección de las mismas y la administración ordinaria y extraordinaria de la Asociación en todo lo no reservado a la competencia de la Asamblea General.

2.- La Junta Directiva estará compuesta por aquellos miembros de la Asociación que se encuentren en servicio activo en el Centro Directivo con competencias en materia de Inspección Urbanística, y estará constituida por la personas titulares de los siguientes cargos: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería, y un mínimo de tres y un

máximo de cinco miembros de la Asociación que integrarán las Vocalías, todos ellos elegidos por la Asamblea General de entre sus miembros, mediante sufragio directo y secreto para un mandato de dos años, pudiendo ser reelegibles, a excepción de la Presidencia que no podrá desempeñar más de dos mandatos consecutivos.

En caso de que antes de la finalización del mandato cese alguno de sus miembros por cualquier de las causas previstas en los presentes Estatutos, la Presidencia propondrá a la Asamblea General el nombramiento de quien deba sustituirle.

3.- La Presidencia y la Vicepresidencia de la Asociación, lo serán a su vez de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

4.- Corresponde a las personas titulares de las Vocalías la dirección de las secciones que se constituyan para el desarrollo de las labores propias de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 22.-** 1.- La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario, mediante convocatoria de su Presidente, por propia iniciativa o a petición de un tercio de sus miembros, al menos, semestralmente, y con carácter extraordinario, a través de la misma iniciativa, cuando exista algún asunto de importancia que así lo aconseje, quedando constituida válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

2.- La Junta Directiva podrá constituir en su seno una o varias Comisiones Delegadas que ejercerán las funciones que aquella determine. También podrá delegarse determinadas funciones en uno o varios de sus miembros, sin embargo no serán delegables las competencias relativas a las relaciones previstas entre la Junta Directiva y la Asamblea General.

Específicamente la Junta Directiva será competente para cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal.

3.- Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán voz y voto en sus reuniones.

**ARTÍCULO 23º.-** Corresponden a la persona titular de la Presidencia de la Asociación las siguientes funciones:

- a) Presidir los órganos asociativos y representar a la Asociación en todo tipo de actos, moderando el desarrollo de los debates y suspendiéndolos por causas justificadas.
- b) Proponer a la Asamblea, oída la Junta Directiva, la aprobación de los reglamentos de funcionamiento interno que se estimen convenientes.
- c) Convocar, presidir y coordinar las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Autorizar con el visto bueno las actas de las reuniones de los órganos colegiados de la Asociación.
- f) Las demás que resulten de los presentes Estatutos.

En caso de vacante, ausencia, incapacidad o imposibilidad de ejercer el cargo,

será sustituido en sus funciones por la persona titular de la Vicepresidencia, hallándose investida la misma con la totalidad de atribuciones que la Presidencia tiene conferidas. Las mismas normas serán de aplicación en caso de baja definitiva de la persona que ostente la Presidencia y hasta tanto se verifique la elección. En los mismos supuestos de ausencia de la Vicepresidencia entrarán a ejercer las funciones de la Presidencia los integrantes de las Vocalías de la Junta Directiva, según su orden.

**ARTÍCULO 24º.-** Corresponde a la persona titular de la Secretaría llevar los libros de actas, el registro de altas y bajas de los socios, expedir certificaciones de los acuerdos adoptados, así como redactar los escritos y comunicaciones que necesarios para el funcionamiento de la Asociación, teniendo voz y voto en las reuniones.

**ARTÍCULO 25º.-** Corresponde a la persona titular de la Tesorería la tenencia y disposición de los fondos de la Asociación, llevar el libro de caja, efectuar balances, confeccionar presupuestos y firmar los recibos de las cuotas, teniendo voz y voto en las reuniones.

En las cuentas bancarias de la Asociación tendrán reconocida su firma la persona titular de la Presidencia y la de la Tesorería, o, en su caso, la persona titular de la vocalía de la Junta Directiva en quién se delegue las funciones de tesorería, de forma que las operaciones puedan realizarse alternativamente con dos de dichas firmas, debiendo ser una de ellas la de la persona titular de la citada Tesorería.

**ARTÍCULO 26.-** El funcionamiento económico de la Asociación se regulará en régimen de presupuesto. El Presupuesto ordinario será la expresión cifrada de las obligaciones contraídas durante un año en relación con el cálculo de los recursos y medios de que disponga para cubrir aquéllas atenciones. La Asamblea General aprobará el presupuesto ordinario para el año siguiente y la liquidación de las cuentas del año anterior.

Para la realización de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario podrán formalizarse presupuestos extraordinarios.

## **CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 27.-** El funcionamiento económico de la Asociación se regulará en régimen de presupuesto. El Presupuesto ordinario será la expresión cifrada de las obligaciones contraídas durante un año en relación con el cálculo de los recursos y medios de que disponga para cubrir aquéllas atenciones. La Asamblea General aprobará el presupuesto ordinario para el año siguiente y la liquidación de las cuentas del año anterior.

Para la realización de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario podrán formalizarse presupuestos extraordinarios.



**ARTÍCULO 28.-** La gestión económica de la Asociación corresponde a la Junta Directiva y la tramitación de los asuntos relacionados con esta competencia se realizará atendiendo a las decisiones y acuerdos que se adopten por dicha Junta Directiva.

**ARTÍCULO 29.** Los recursos económicos de la Asociación para el cumplimiento de sus fines estarán integrados por:

1ª. Las cantidades recaudadas de sus miembros en concepto de cuotas. Tanto las ordinarias fijadas anualmente por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, como las extraordinarias que se fijen, en su caso.

2ª. Los productos y rentas de bienes, derechos y productos financieros que llegue a poseer la Asociación.

3ª. Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de las actividades ejercidas por la Asociación en el cumplimiento de sus fines propios.

4ª. Las subvenciones, donaciones y cualesquiera otras aportaciones, siempre que su aceptación, acordada por la Junta Directiva, no menoscabe la necesaria independencia de la Asociación para el cumplimiento de sus fines.

5ª. Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y los preceptos reglamentarios.

**ARTÍCULO 30.** El presupuesto de la Asociación tendrá carácter anual y se fijará para cada ejercicio por la Asamblea General, previa propuesta de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 31-** La Asociación se constituye sin patrimonio inicial, no fijándose, asimismo, límite para su presupuesto anual.

## **CAPÍTULO VI MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

**ARTÍCULO 32-** La modificación de los presentes Estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto cuando afecte a cualquiera de los siguientes extremos:

a) La denominación de la Asociación.

b) Su domicilio, así como su ámbito territorial.

c) Su duración.

d) Sus fines y actividades.

e) Los requisitos y modalidades de admisión y baja, sanción y separación de los asociados y las clases de éstos.

f) Los derechos y obligaciones de los asociados.

g) Los criterios que garantizan el funcionamiento democrático de la Asociación.

h) Los órganos de gobierno y representación, su composición, reglas y procedimientos para la elección y sustitución de sus miembros, sus atribuciones, duración de los cargos, causas de su cese, la forma de deliberar, adoptar y ejecutar sus acuerdos y las personas o cargos con facultad para certificarlos y requisitos para que los citados

órganos queden válidamente constituidos, así como la cantidad de asociados necesaria para poder convocar sesiones de los órganos de gobierno o de proponer asuntos en el orden del día.

i) El régimen de administración, contabilidad y documentación, así como la fecha de cierre del ejercicio asociativo.

j) El patrimonio y los recursos económicos de los que se puede hacer uso.

k) Las causas de disolución y el destino del patrimonio en tal supuesto.

2. En los supuestos previstos en el apartado anterior, los acuerdos de la Asamblea General requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas.

3. Tales acuerdos deberán ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y sólo producirán efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro Autonómico de Asociaciones.

4. Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro mencionado anteriormente.

### **DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

**ARTÍCULO 33-** 1. La Asociación se disolverá por voluntad de las personas asociadas expresada en Asamblea General convocada al efecto, por las demás causas previstas en la Ley, y por sentencia judicial firme.

2. El acuerdo de la Asamblea General relativo a la disolución de la Asociación requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas.

3. En todos los supuestos de disolución, el patrimonio de la Asociación se aplicará a la realización de fines análogos a los propios de la Asociación y contenidos en los presentes Estatutos.

### **LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

**ARTÍCULO 34-** 1. La disolución de la Asociación abrirá el período de liquidación, hasta el fin del cual dicha entidad conservará su personalidad jurídica.

2. Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convertirán en liquidadores, salvo que estos sean designados por la Asamblea General o por el Juez que, en su caso, acuerde la disolución.

3. Corresponderá a las personas que asuman las funciones liquidadores:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.

b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.

c) Cobrar los créditos de la Asociación.

d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a fines análogos a los previstos en los Estatutos.

f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

Se faculta a la persona titular de la Presidencia, a los demás miembros de la Junta Directiva, y al Secretario, por delegación permanente, para formalizar la inscripción de estos Estatutos y de cualesquiera otras modificaciones de los mismos en todos los registros públicos que legalmente correspondan y en todos aquellos que se estime oportuno.